

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de beneficios del Estado a la Cooperativa de Casas Baratas "Dom Bosco", de Valencia, quede redactado en la forma siguiente:

Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, siempre que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, teniendo especial cuidado que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, GACETA del 22 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Funcionarios de la Policía gubernativa, de León:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Abril del mismo año, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de prima a la construcción y abono de parte de intereses de un préstamo concertado:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio entiende que se debe dictar una Orden ministerial como ampliación a la del 25 de Marzo de 1932, en la que se exija a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía gubernativa, de León, las condiciones especificadas en el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de beneficios del Estado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía gubernativa, de León, quede redactado en la forma siguiente:

Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo especial cuidado de que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, GACETA del 22 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,  
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Una de las regiones de la Península de más acusada individualidad geológica y fisiográfica, y que ofrece mayores bellezas de paisaje es, sin duda alguna, la región galaica. De una parte, la uniformidad del elemento litológico, constituido por rocas graníticas y la pizarra más o menos cristalina; por otra, lo en general atenuado del relieve, y por fin, el factor climatológico, sin contrastes bruscos de temperatura y lluvias frecuentes y abundantes casi todo el año, forma un conjunto de factores naturales que engendran una vegetación lozana y perenne, y producen tal diversidad y continuidad de sitios amenos y pintorescos, que hacen muy difícil escoger y circunscribir parajes limitados para galardonearlos con la declaración oficial de Sitios Naturales de Interés Nacional, ya que, en conjunto, la mayor parte del territorio gallego es merecedor de tal distinción.

Las máximas bellezas naturales de Galicia las ofrecen las zonas costeras, caprichosamente recortadas por las afamadas rías, y dentro de estos parajes hay uno, el monte Curotiña, que ha sido reiteradamente propuesto por el Ayuntamiento de la Puebla de Caramiñal (Coruña) para ser significado con tal declaración.

La Comisaría de Parques Nacionales acordó tomar en consideración la solicitud, y previo el estudio realizado por dos de sus miembros del lugar en cuestión, y de la zona litoral de Galicia, el Delegado Inspector de Sitios Naturales de Interés Nacional emite informe favorable respecto a la parte culminante de la montaña Curotiña, ampliándolo a otros dos lugares: uno, el Cabo Villano, en la zona más occidental de la costa, y otro, el Cabo Vares, en la septentrional, englobando estos tres parajes en una propuesta.

Cada uno de ellos ostenta características especiales: el monte Curotiña, parcialmente cubierto de pinos y propiedad del Estado, se eleva a 600 metros de altitud, en el extremo occidental de la sierra de Barlanza, al Suroeste de la provincia de Coruña, entre las rías de Arosas y Muros y Noya.

Es fácilmente accesible, siguiendo durante cuatro kilómetros la carretera que conduce de la Puebla de Caramiñal al Cabo Corrubedo, hasta el singular santuario de Moldes, y desde allí, en una hora de marcha, se recorre un camino cómodo para peatones y caballerías, que con facilidad puede transformarse en carretera, para ganar su cúspide y descubrir desde allí el incomparable panorama del litoral gallego del Oeste, con sus campiñas y rías bajas, abarcando la vista además gran extensión del mar Atlántico.

El Cabo Villano, emplazado en la costa brava del macizo de Finisterre, y al Norte del Cabo del mismo nombre se eleva, internándose en el mar, allí donde rompen con más ímpetu las aguas entre acantilados islotes y farallones, en los que el fuerte oleaje ha labrado extraños peñones de fantásticas y singulares formas.

En el extremo del mismo se alza esbelta la altísima columna de 25 metros del faro, al que se llega por la carretera que le sirve y que es continuación de la que conduce al puerto de Caramiñal.

Por último, el tercer paraje, el Cabo Vares, extremo el más septentrional del territorio de la Península, con 224 metros de altura, es lugar de atalaya de bellos panoramas, desde el que se admiran las pintorescas bahías que dan entrada a las rías altas, y que debe ser distinguido con la declaración de Sitio de Interés Nacional. El acceso al Cabo está resuelto por las carreteras que desde Vivero y Ortigueira conducen al semáforo que se alza en su cúspide.

En virtud de cuanto precede y de conformidad con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1927 y Decreto del Gobierno Provisional de la República de 7 de Junio de 1931,

El Ministro de Agricultura se ha servido aceptar la propuesta de la Comisaría de Parques Nacionales, y disponer:

1.º Se declaran Sitios Naturales de Interés Nacional los siguientes parajes de Galicia:

A) La cumbre denominada Curotiña, de la sierra de Barlanza, situada en el término municipal de la Puebla de Caramiñal (Coruña), perteneciente a monte público, sujeto a la intervención del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Comprende la zona objeto de tal distinción un área circular, que tendrá por centro la cúspide del monte Curotiña y un radio de 400 metros.

B) El promontorio del Cabo Villano e islote situado en su extremo, inmediato al faro. Terreno propiedad del Estado y dependiente de la D<sup>a</sup>

rección general de Obras públicas. Paraje situado en el término municipal de Camariñas (Coruña).

C) La parte culminante del promontorio del Cabo de Vares; paraje propiedad del Estado y dependiente del Ministerio de Marina. El terreno objeto de tal distinción oficial está limitado por la última vuelta de la carretera de acceso al semáforo.

2.º La custodia y conservación de los Sitios Naturales de Interés Nacional objeto de esta declaración queda encomendada al personal de los Centros y Dependencias del Estado que en ellos tiene jurisdicción.

3.º Con arreglo al apartado b) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 7 de Junio de 1931, queda prohibido ejecutar en los mencionados parajes, todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración que altere la belleza natural de los sitios enunciados, y en especial la colocación de anuncios e inscripciones de índole no oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: La Comisaría de Parques Nacionales, en comunicación dirigida a este Ministerio, ha elevado razonada propuesta acordada por su Junta en la que manifiesta:

Que al Sur de la extensa planicie manchega de San Juan se eleva la del ~~Caz~~ de Montiel, solitaria paramera, árida y seca por causas de la naturaleza rocosa de su suelo, en la que se abre una gran hondonada en cuyo fondo plano el Alto Guadiana adquiere abundante caudal, formando una cadena de extensos y hondos lagos en que las aguas saltando de uno a otro por espumosas cascadas constituyen en su conjunto las bellas y famosas lagunas de Ruidera, circundadas por frondosas arboledas y escarpados taludes rocosos, en los que producen hermoso y singular contraste el gris blanquecino de los peñones de calizas triásicas y el verde de los matorrales sobre el fondo anaranjado de un suelo arcilloso.

En el pueblo de Ruidera terminan las grandes lagunas y desde la base de la gran cascada, que allí existe, corre el Guadiana otra larga extensión divagando por el fondo del valle, extendiéndose a trechos en una segunda serie de lagunas, de tipo diferente al de las anteriores, pero también bellas y pintorescas; abundantes en espada-

ñas y carrizales, en cuya maraña, de vegetación palustre, anidan abundantes aves acuáticas.

En el origen de las lagunas altas, al valle principal del Alto Guadiana, se une el lateral llamado de San Pedro, procedente de Casa de Montiel, en cuya zona de origen está una vieja ermita, las ruinas de antiguos batanes, así como las del castillo de Rochafriada y muy próxima la renombrada cueva de Montesinos.

Todos estos parajes constituyen la comarca elegida por nuestro inmortal Cervantes para teatro de las aventuras de Don Quijote y Sancho; personajes simbólicos del alma hispana, siempre buena, noble y generosa.

Además de estas características naturales y circunstancias de orden histórico, legendario y artístico, de acuerdo con la disposición oficial que regula las declaraciones de Sitios Naturales de Interés Nacional, se indica también, que en este caso corresponde la denominación de Sitio de Interés Nacional a Las Lagunas de Ruidera y Cueva de Montesinos, situados en los términos municipales de Argamasilla de Alba y Villahermosa en la provincia de Ciudad Real, y de Casa de Montiel en la de Albacete; terrenos de dominio particular y público que tienen como vías de acceso, los ferrocarriles de Madrid a Sevilla y de Madrid a Alicante y la carretera de Circuito Nacional hasta Manzanares, y desde este punto la carretera, que por Solana y Alhambra llega a la Aldea de Ruidera y a Casa de Montiel, enlazada con otras de Villarrobledo y Albacete, existiendo otra carretera que desde Alcázar de San Juan por Argamasilla de Alba y el Castillo de Peñarroya, remonta el Valle del Alto Guadiana y Las Lagunas hasta Ruidera.

En virtud de cuanto precede y de conformidad con lo que dispone el Real orden de 15 de Julio de 1927 y Decreto del Gobierno provisional de la República de 7 de Junio de 1931, el Ministro de Agricultura se ha servido aceptar la propuesta de la Comisaría de Parques Nacionales y disponer:

1.º Quedan declarados Sitios Naturales de Interés Nacional las Lagunas de Ruidera con el Valle principal en que están situadas, desde el origen de la llamada Laguna Blanca, en la cabecera del Valle del Alto Guadiana, hasta el paraje denominado El Atajadero, o sea donde está la presa de derivación del mencionado río, para su conducción por el canal denominado del Gran Prior. Los límites laterales del territorio objeto de esta distinción oficial establecen por los bordes

altos de la hondonada del Guadiana, a partir de la cual se extiende por uno y otro lado la planicie de Montiel.

2.º Queda también comprendida en el Sitio de Interés Nacional, la hondonada afluente de San Pedro, con la extensa laguna de este nombre, hasta el borde superior de la laguna de Rochafriada y la Cueva de Montesinos con el terreno peñascoso situado en su contorno según una zona de anchura de 250 metros, que desde el fondo del valle, entre la ermita de San Pedro y el Castillo de Rochafriada, asciende hasta la cueva y la rebasa en una longitud de 160 metros.

3.º Se encomienda la conservación y custodia del Sitio de Interés Nacional objeto de la presente disposición oficial, a los propietarios del terreno, a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican, a la Jefatura de Montes a que corresponden tales parajes y a la Comisaría de Parques Nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Condicionada la importación de ganado mular a la correspondiente autorización de este Ministerio, previa instancia y justificación de depósito de la Aduana de entrada, de la cantidad reglamentaria que debe abonar el importador como anticipo de los derechos de arancel y sanitarios; con lo cual, si se da cumplimiento a preceptos reglamentarios, es evidente que los mismos dificultan y retrasan las importaciones solicitadas, con perjuicio, en muchos casos, de los intereses afectados,

Este Ministerio, que no opone traba alguna a dichas importaciones de ganado mular, supeditadas exclusivamente al estado sanitario del país de origen; ante importantes y razonadas consideraciones de índole comercial y agrícola, que se halla obligado a atender en la actualidad, ha resuelto autorizar provisionalmente las expresadas importaciones de ganado mular, sin los requisitos de petición y justificación de depósito actualmente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.